

SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2009, NÚM. 26

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 9 de septiembre de 2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Agente de Cambio Caribe Express, C. por A.

Abogada: Licda. Leanmy Jackson López.

Recurrido: Julio César Mojica Amayo.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 8 de julio del 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Agente de Cambio Caribe Express, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. 27 de febrero Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Caribe Tours, local 302, de esta ciudad, representada por su Gerente General Lic. Carlos Manuel Valenzuela, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0081029-0, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 9 de septiembre de 2008;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de septiembre de 2008, suscrito por la Licda. Leanmy Jackson López, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1106750-0, abogada de la recurrente Agente de Cambio Caribe Express, C. por A.;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de junio de 2009, suscrita por la Licda. Leanmy Jackson López, abogada de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes Agente de Cambio Caribe

Express, C. por A., recurrente, y Julio César Mójica Amayo, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Ana Teresa Marilyn Canán, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 31 de octubre de 2008;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Agente de Cambio Caribe Express, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 9 de septiembre de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de septiembre del 2008, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do